

**APRUEBA ORDENANZA DE SERVICIO
DOMICILIARIO DE ASEO DE LA COMUNA DE
INDEPENDENCIA.**

INDEPENDENCIA,

23 DIC. 2005

DECRETO ALC. EXENTO N° 1338 /2005

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Que mediante Ordenanza N° 03, de 15 de Diciembre de 1995, se aprobó La Ordenanza sobre Servicio Domiciliario de Aseo de la Comuna de INDEPENDENCIA, publicada en el Diario Oficial de fecha 27 de Diciembre de 1995 y sus modificaciones posteriores; el acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de INDEPENDENCIA adoptado en su sesión extraordinaria N° 32, de 20 de Diciembre de 2005, la necesidad de actualizar el texto de la Ordenanza Municipal sobre Servicio Domiciliario de Aseo de la Comuna de INDEPENDENCIA; el Acuerdo N° 116 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 32 del 20 de diciembre de 2005, lo dispuesto en los Arts. 5 d), 12, 63 i), 65 j) y 79 b) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en el D.L. N°3063, de 1979:

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente texto actualizado, a esta fecha, de la Ordenanza N° 03 sobre Servicio Domiciliario de Aseo de la Comuna de INDEPENDENCIA y **REEMPLÁZASE** la anterior ordenanza por la que sigue.

**ORDENANZA N° 03
SOBRE SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA**

TITULO I: DEL SERVICIO DE ASEO

Artículo 1º: Por medio de la presente Ordenanza se establecen las normas mediante las cuales se procederá a la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponderá pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazos de la comuna de INDEPENDENCIA. Además regula las condiciones y procedimientos necesarios para acceder a la exención, parcial o total, del pago de la tarifa.

Artículo 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o número de artículos, corresponde al D.L. 3063, de 1979, y sus modificaciones posteriores, que toda mención al Reglamento se entenderá efectuada al Decreto Supremo N°261 de 1980 del Ministerio del Interior y que

por la expresión "Servicios" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 3º: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y de cualquier otro Departamento municipal que intervenga o esté relacionado con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de residuos.

Se excluirán del costo del servicio los siguientes conceptos:

- a) El costo de la construcción y mantención de jardines y áreas verdes.
- b) El costo de la realización de labores de emergencia.
- c) El costo de la limpieza y barrido de calles y ferias libres.
- d) Levante de escombros.
- e) Limpieza de sumideros de aguas lluvias.
- f) Costo de capital, que comprende las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos.
- g) Gastos varios, que comprende los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal para el funcionamiento y control del servicio.

Artículo 4º: Los gastos municipales que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo, serán los siguientes:

- a) **Gastos en Personal:** Que comprende el costo proporcional en personal de la Dirección de Aseo y Ornato, incluye todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imposables o no imposables, aportes previsionales o legales, y el financiamiento del seguro por accidentes del trabajo.
- b) **Gastos de Disposición Final de la Basura:** Que comprende la totalidad de los gastos en que incurra el municipio por concepto de estación de transferencia, rellenos sanitarios y otros sistemas.
- c) Número de predios afectos y exentos al impuesto territorial existentes en la comuna.
- d) Número de patentes comerciales e industriales existentes.
- e) Gastos por concepto de cobro de los derechos municipales de aseo domiciliario.

Artículo 5º: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio.

Artículo 6º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectadas al cobro del servicio.

Artículo 7º: Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También, estarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de

patente, señaladas en el artículo 27 del Decreto Ley 3.063.

Artículo 8º: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.

Artículo 9º: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley. En el caso de los contribuyentes no considerados precedentemente y que por tanto deban pagar directamente al municipio el valor de la tarifa, el cobro se efectuará mensualmente

TITULO II: SOBRE EXENCION TOTAL Y PARCIAL

Artículo 10º: Quedarán automáticamente exentos del pago de los derechos municipales de aseo aquellas viviendas o unidades habitacionales que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM;
- b) La totalidad de las unidades habitacionales, destinadas exclusivamente a vivienda o casa habitación, que se encuentren en el territorio de las Unidades Vecinales N° 19 y 20, y otras en situación de pobreza según lo determine anualmente el Concejo Municipal en el mes de diciembre de cada año, y que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM;
- c) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo jefe o jefa de hogar sea beneficiario de Pensión Asistencial (vejéz o invalidéz), o Subsidio Único Familiar, lo que será acreditado con la presentación de la colilla de pago del subsidio respectivo.

Artículo 11º: Podrán quedar exentos totalmente del pago de derechos de aseo:

- a) Aquellos propietarios u ocupantes cuyo grupo familiar tenga un ingreso per cápita igual o inferior a cuatro y media pensiones asistenciales y uno de los integrantes de dicho grupo familiar padezca de una enfermedad crónica secuelada, enfermedad grave no recuperable o enfermedad de carácter terminal, o invalidez igual o superior a dos tercios, debidamente acreditada por intermedio de un servicio de salud público reconocido por el Estado y con el respectivo carné de control cuando corresponda.
- b) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo jefe o jefa de hogar tenga más de 60 años, cuyo grupo familiar no exceda de tres personas y que tenga un ingreso per cápita igual o inferior a cuatro y media pensiones asistenciales.

- c) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo jefe o jefa de hogar cesante, se encuentre inscrito en el Registro Comunal de Cesantía de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL).
- d) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo grupo familiar participe o haya participado como beneficiario de la Ley N° 19.994, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario".
- e) Aquellos propietarios u ocupantes del predio cuyo grupo familiar se encuentre adscrito a FONASA en los tramos A o B de su calificación para salud.

Artículo 12º: Otórgase una exención parcial del 75% de los derechos municipales de aseo a los propietarios u ocupantes del predio cuyo grupo familiar tenga un ingreso per cápita superior a dos y media pensiones asistenciales e igual o inferior a tres pensiones asistenciales.

Artículo 13º: Otórgase una exención parcial del 50% de los derechos municipales de aseo a los propietarios u ocupantes del predio cuyo grupo familiar tenga un ingreso per cápita superior a tres pensiones asistenciales e igual o inferior a cuatro pensiones asistenciales.

Se entenderá por grupo familiar a todas las personas que pertenecen a una misma familia nuclear; que habiten en la misma propiedad y cuyos ingresos sean exclusivos de dicho grupo.

Artículo 14º: Los contribuyentes que deseen acogerse a las exenciones o rebajas establecidas en los artículos precedentes deberán concurrir personalmente al Departamento de Desarrollo Social Municipal y presentar la respectiva solicitud, hasta el 31 de mayo de cada año, la que determinará, conforme a los requisitos, en qué medida procede o no el beneficio solicitado.

Para acceder a los beneficios descritos en los artículos precedentes, los contribuyentes, propietarios u ocupantes, deberán contar con una Encuesta CAS vigente y un puntaje igual o inferior a 680 puntos.

El beneficio otorgado tendrá una vigencia de dos años, contados desde el 01 de enero del año de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente siguiente, pudiendo ser renovado si las condiciones subsisten.

Artículo 15º: Tratándose de predios inmuebles en donde funcione conjuntamente casa habitación y un negocio por el cual se cancele patente y los derechos de aseo sean girados en dicha patente comercial, quedará exento de pago de los derechos de aseo el inmueble con destino habitacional. Esta excepción operará cuando la patente del local comercial se encuentre a nombre de un contribuyente que tenga algunos de los siguientes parentescos con el propietario del inmueble cuyo destino sea habitacional: cónyuge, padre o madre, hijo o hermano.

TITULO III: NORMAS GENERALES

Artículo 16º: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casa, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de desperdicios de promedio diario.

La extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres, los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en el presente artículo, pagarán una tarifa con arreglo a la Ordenanza N° 1 sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales de 01 de Enero de 1992 y sus modificaciones.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios

Artículo 17º: La municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes del impuesto territorial, conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

Artículo 18º: El cobro de las cuotas trimestrales del derecho de aseo, a los predios exentos del pago del impuesto territorial que estuviesen afectos al pago de dicho derecho, se efectuará en las mismas fechas que señala el Servicio de Impuestos Internos para la cancelación de dicho impuesto.

Artículo 19º: La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación.

Artículos transitorios:

Artículo primero: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio de la Ley N°20.033, condonase las deudas por concepto de derechos de aseo domiciliario, vigentes al día 1 de julio de 2.005 a los contribuyentes cuyas unidades habitacionales se encuentren exentas del pago de contribuciones, se utilicen única y exclusivamente como viviendas o casa habitación y que se encuentren ubicadas en el territorio correspondiente a las Unidades Vecinales N° 19 y 20.

Artículo segundo: Condonase las deudas por concepto de derechos de aseo domiciliario devengadas con anterioridad al día 01 de julio de 2.005, a todos aquellos contribuyentes cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM,

Artículo tercero: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio de la Ley N°20.033.- establécese que, mediante Decreto, el Alcalde podrá condonar, total o parcialmente las deudas vigentes por derechos de aseo domiciliario a los contribuyentes no

comprendidos en los artículos anteriores, en los siguientes casos:

- a) Aquellos contribuyentes que celebren convenio de pago respecto de deudas devengadas entre el 30 de enero de 1996 y el 01 de julio de 2005.
- b) Aquellos contribuyentes que habiendo celebrado convenio de pago, opten por pagar de contado las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRIBASE a las direcciones y departamentos que corresponda y hecho, **ARCHÍVESE.-**



MARIA NÚÑEZ SÉPULVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO GARRIDO MARDONES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/cgp.

TRANSCRITO A: Alcaldía – Secretaría Municipal – Control – Jurídico - Adm. y Finanzas – Secpla – DOM - Of. Del Concejo - Aseo y Ornato - DIDECO – Organizaciones Comunitarias - Oficina de Partes.